



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Homologación de Sentencia Eclesiástica
Demandante : José Luis Avila Vanegas
Demandada : María del Pilar Puentes Peña
Radicación : 2023-00405
Sentencia Gral : 00354
Sent especial :029

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, el día 29 de Agosto de 2023.

I. ANTECEDENTES

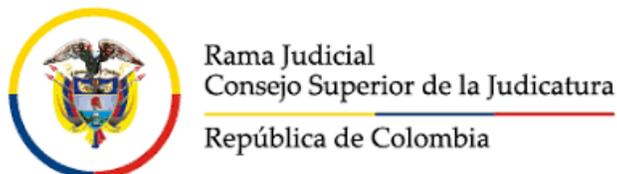
El Vicario Judicial de la Tribunal Eclesiástico de Girardot, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992¹, de la sentencia proferida el 29 de agosto de 2023, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Religioso contraído entre **JOSÉ LUIS ÁVILA VANEGAS Y MARIA DEL PILAR PUENTES PEÑA** el día el 12 de diciembre de 1992, en la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes, Basílica Menor de Bogotá, D.C. *“por grave defecto de discreción de juicio en **el varón contrayente** acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio, que mutuamente se han de dar y aceptar (c1095, 2 CIC). No consta en la mujer contrayente.*

Para el efecto, remitieron copia de la parte resolutive del aludido proveído, así como el decreto ejecutorio de la misma, vistos en la carpeta digitalizada.

II. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 147 del Código Civil, que *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien*

¹ *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.*



decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil..”.

Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso, “*En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado*”².

2. En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de Girardot mediante sentencia del 29 de agosto de 2023, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre entre **JOSÉ LUIS ÁVILA VANEGAS Y MARIA DEL PILAR PUENTES PEÑA**, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada conforme se evidencia del Decreto ejecutorio de fecha 25 de septiembre de 2023. Visto en carpeta digitalizada, correspondiéndole a este Despacho Judicial la ejecución en cuanto a los efectos civiles, razón por la cual, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex contrayentes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, de fecha 29 de agosto de 2023 que declaró nulo el matrimonio Católico contraído en la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes, Basílica Menor de Bogotá,D.C, el 12 de diciembre de 1992, entre **JOSÉ LUIS ÁVILA VANEGAS Y MARIA DEL PILAR PUENTES PEÑA**.

SEGUNDO: La referida sentencia surte efectos civiles, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

² Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, ofíciase a las entidades correspondientes, en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de **JOSÉ LUIS ÁVILA VANEGAS Y MARIA DEL PILAR PUENTES PEÑA**, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot.

CUARTO: Notificar al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **061** de 28 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

MARTHA Q. SANCHEZ CASTILLO

Secretaria Ad-hoc